



Rdo. 68-081-4003-002-2021-00069-00

Pso. EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte actora coadyuvando el demandado sin la firma del archivo en pdf que allega al correo, solicita la suspensión del proceso por 12 meses por acuerdo de pago y que se tenga notificado por conducta concluyente el demandado Ricardo Díaz Socha, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En atención al archivo allegado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho le manifiesta que No se accede a lo solicitado dentro del proceso, por cuanto el archivo digital allegado no está suscrito por la parte demandada, ni demandante, quien para estos efectos no allega el documento proveniente del correo electrónico del demandado RICARDO DIAZ SOCHA a voces del Art.5 del Decreto 806 de 2020 . Así mismo no se aporta el documento de acuerdo de voluntades que suscribieron las partes.

En cuanto a la notificación por conducta concluyente, ocurriendo la misma observación de la no firma del archivo allegado por parte del demandado, no es igualmente aceptado.

Por lo anterior, se REQUIERE al actor adecúe la solicitud a fin de poder ordenar el trámite correspondiente conformé dispone el Art.161 del C.G.P. en consonancia con los preceptos del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.